

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 18/2005**

SERVIDORA PÚBLICA:

**México, Distrito Federal a siete de abril de
dos mil seis.**

Vistos para emitir resolución definitiva en el
procedimiento de responsabilidad administrativa
18/2005, y;

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Mediante oficio número
SEC/DGARARP/DRP/1124/2005 del primero de junio
de dos mil cinco, el Director de Registro Patrimonial
hizo del conocimiento de la Directora de
Responsabilidades Administrativas, ambos
pertenecientes a la Secretaría Ejecutiva de la
Contraloría de este Alto Tribunal, la presunta
infracción en que incurrió la servidora pública
***** a lo dispuesto en el artículo 37, fracción II,
de la Ley Federal de Responsabilidades
Administrativas de los Servidores Públicos, así como
al numeral 51, fracción II, del Acuerdo Plenario
9/2005, al haber presentado extemporáneamente la
declaración de conclusión de encargo como

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 18/2005.**

secretaria auxiliar del secretario particular, adscrita a la ponencia del señor Ministro Sergio Armando Valls Hernández.

SEGUNDO. En acuerdo de tres de junio de dos mil cinco, la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo por recibido el oficio al que se hizo referencia en el resultando que antecede, así como las documentales que se acompañaron al mismo y, a partir de tales constancias, estimó que existían elementos suficientes para sostener que ***** era presunta responsable de la infracción administrativa prevista en los artículos 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 8º, fracción XV, en relación con el diverso 37, fracción II, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como en el punto QUINTO, numeral 29 del Acuerdo Plenario 6/1996, en relación con el punto ÚNICO del Acuerdo General de Administración 11/1999, consistente en no presentar con oportunidad su declaración de conclusión de encargo dentro de los sesenta días naturales siguientes a ese hecho, por lo que determinó iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la citada servidora pública; en el propio proveído se ordenó registrarlo con el número 18/2005 y se concedió a ***** el plazo de cinco días

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 18/2005.**

hábiles para que rindiera el informe previsto en el artículo 134, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en relación con el diverso numeral 38 del Acuerdo Plenario 9/2005 y ofreciera las pruebas que tuviera en su defensa; asimismo se ordenó girar oficio al Director General de Personal y al Director de Registro Patrimonial de este Alto Tribunal a efecto de que remitieran, el primero copia fotostática certificada del último nombramiento expedido a la referida servidora pública y el segundo informara el último domicilio registrado en sus archivos, reservándose la notificación personal de ese acuerdo hasta en tanto no se obtuviera esta información.

TERCERO. Mediante proveído de treinta de junio de dos mil cinco, se tuvo por recibido el oficio DGP/DRL/118/2005, del Director de Relaciones Laborales de la Dirección General de Personal en el que remitió copia certificada del nombramiento de ***** como secretaria auxiliar del secretario particular y SEC/DGARARP/DRP/1166/2005 signado por el Director de Registro Patrimonial, en el que informó el último domicilio de la referida servidora pública que tenía registrado en sus archivos y que está laborando en el cuarto piso del edificio de 16 de Septiembre número 38, en la Dirección General de Informática con la categoría de profesional operativo, por lo que se ordenó notificarle

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 18/2005.**

personalmente dicho proveído así como el diverso de fecha tres de junio del mismo año. Dicha notificación se efectuó mediante diligencia del día cinco de julio de dos mil cinco.

CUARTO. Por acuerdo de trece de julio de dos mil cinco, se tuvo por recibido el informe presentado por ***** en el que expuso diversas manifestaciones a su favor, ofreció como prueba a su favor copia simple del escrito de renuncia dirigido al señor Ministro Sergio Armando Valls Hernández, el cual se recibió en la Dirección General de Desarrollo Humano el treinta de noviembre de dos mil cuatro, según sello fechador de dicha Dirección, la cual se tuvo por admitida y desahogada dada su propia naturaleza.

Además, se ordenó girar oficio a la Dirección General de Personal de este Alto Tribunal, para que en el plazo de tres días hábiles remitiera el expediente personal de ***** o bien, copia fotostática debidamente certificada del mismo.

QUINTO. Por acuerdo de dos de agosto de dos mil cinco, se tuvo por recibido el oficio número DGP/DRL/152/2005, por medio del cual se remitió a la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría el expediente personal original de *****, el cual una vez

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 18/2005.**

obtenida copia certificada, se devolvió a la Dirección General de Personal. Al encontrarse debidamente integrado el expediente se cerró la instrucción y se procedió a la elaboración del dictamen respectivo.

SEXTO. El diecinueve de enero de dos mil seis, la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió dictamen con los puntos resolutivos siguientes:

*“**PRIMERO.** ***** , es responsable de la infracción administrativa materia de este procedimiento, conforme lo expuesto en el quinto considerando de este dictamen.*

SEGUNDO.** Se propone sancionar a ** con un apercibimiento privado, de acuerdo con lo señalado en el último considerando del presente.”*

Las consideraciones en que se sustenta dicha propuesta de resolución, en síntesis, son las siguientes:

- I. La infracción atribuida a ***** consiste en no haber presentado la declaración de conclusión de encargo dentro del plazo que se establece en el artículo 37, fracción II,

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 18/2005.**

de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, lo que se desprende de la copia certificada del acuse de recibo de dicha declaración de fecha tres de febrero de dos mil cinco, expedida por el Director de Registro Patrimonial.

- II. ***** es responsable administrativamente de la falta atribuida, consistente en haber presentado extemporáneamente su declaración de conclusión de encargo, es decir, fuera de los sesenta días naturales siguientes al en que causó baja por renuncia en el cargo de secretaria auxiliar del secretario particular, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el punto QUINTO, numeral 29, del Acuerdo Plenario 6/1996 del cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en relación con el punto ÚNICO del Acuerdo General de Administración 11/1999, los servidores públicos que ocupen una plaza de secretario auxiliar del secretario particular tienen obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial. Además, de los

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 18/2005.**

antecedentes que obran en el expediente se advierte:

1. El diez de julio de mil novecientos noventa y ocho, el señor Ministro Humberto Román Palacios, entonces Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expidió nombramiento a ***** como secretaria auxiliar del secretario particular, puesto de confianza, adscrita a la ponencia del señor Ministro Humberto Román Palacios, con efectos a partir del dieciséis de mayo de ese mismo año.

2. El ocho de diciembre de dos mil cuatro, se expidió el aviso de baja de ***** como secretaria auxiliar del secretario particular, puesto de confianza, por renuncia con efectos a partir del treinta y uno de octubre de dos mil cuatro.

3. De la copia del acuse de recibo de la declaración de conclusión de encargo presentada por ***** el tres de febrero de dos mil cinco, se advierte que es extemporánea, esto es, que fue presentada fuera del plazo de sesenta días que prevé

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 18/2005.**

la referida ley de responsabilidades para cumplir con dicha obligación, si se considera que el plazo comenzó a correr el día primero de noviembre de dos mil cuatro y feneció el treinta de diciembre de ese mismo año, y fue hasta el día tres de febrero de dos mil cinco, cuando se rindió la declaración respectiva.

4. Por tanto, ***** sí cometió la infracción administrativa que se le atribuye al no haber presentado con oportunidad su declaración de conclusión de encargo, como lo dispone el artículo 8, fracción XV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ya que lo hizo hasta el tres de febrero de dos mil cinco, esto es, fuera del plazo de sesenta días naturales que se prevé en el artículo 37, fracción II, de la mencionada ley, de ahí que aquélla incurrió en la infracción a que alude el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplir lo dispuesto en el primero de los preceptos citados de la ley de responsabilidades.

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 18/2005.**

En el dictamen se estableció que no son obstáculo para arribar a la conclusión anterior, las defensas esgrimidas por ***** , en el informe rendido en el procedimiento.

III. Al haber encontrado responsable administrativamente a ***** de la falta atribuida, en el dictamen se propone sancionarla con una amonestación privada, toda vez que la conducta en la que incurrió no está calificada como grave, además de que, en términos generales, se observó que era la primera vez que en el órgano interno de control de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se instruía un procedimiento disciplinario en su contra; que dicha infracción no le generó beneficio o lucro, ni provocó daño o perjuicio en el patrimonio de este Alto Tribunal, al tratarse de la extemporaneidad o falta de oportunidad en la presentación de la declaración de conclusión del encargo.

SÉPTIMO. En términos de lo previsto en el artículo 39 del Acuerdo General Plenario 9/2005, el referido dictamen junto con el expediente del procedimiento administrativo 18/2005, se remitió

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 18/2005.**

Federación o en el Acuerdo General Plenario 9/2005 del veintiocho de marzo de dos mil cinco, debe aplicarse directamente lo dispuesto en el marco legal que constituye el sistema general de responsabilidades y que se encuentra establecido en la respectiva ley federal, es decir, debe atenderse a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que si en el artículo 47 de este ordenamiento y en el diverso 4° del citado Acuerdo General Plenario, se establece que en todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esa ley o en el referido Acuerdo, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles, debe concluirse que ante los vacíos legislativos que presente la regulación creada específicamente para esta Suprema Corte y la citada Ley de Responsabilidades, el ordenamiento de aplicación supletoria será precisamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.

TERCERO. Por principio, cabe señalar que del análisis del expediente relativo al procedimiento de responsabilidad administrativa **18/2005**, se advierte que se siguieron las formalidades del procedimiento derivadas de lo previsto en los artículos 134 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 25, párrafo segundo, 26, 32, 37, 38, 39 y 40 del Acuerdo

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 18/2005.**

General Plenario 9/2005, en tanto que, con motivo del seguimiento de la evolución de situación patrimonial de los servidores públicos: **1.** El Director de Registro Patrimonial informó que ***** incurrió en la infracción consistente en no haber presentado con oportunidad su declaración de conclusión de encargo; es decir, denunció ante el órgano competente de la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría la comisión de una falta administrativa con lo que se dio inicio al procedimiento. **2.** La Secretaría Ejecutiva de la Contraloría de este Alto Tribunal acordó y registró el expediente relativo al procedimiento sobre la probable infracción y otorgó un plazo de cinco días hábiles para que ***** rindiera su informe respecto de los hechos que se le imputaron y ofreciera las pruebas relacionadas con su defensa. **3.** Dicho proveído se notificó personalmente a la servidora pública probable responsable el cinco de julio de dos mil cinco. **4.** La servidora pública rindió el informe solicitado y ofreció las pruebas que consideró necesarias para su defensa. **5.** El Secretario Ejecutivo de la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el dictamen correspondiente y lo remitió a la Presidencia de este Alto Tribunal.

CUARTO. El presente procedimiento de responsabilidad administrativa se inició con la denuncia presentada por el Director de Registro

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 18/2005.**

Patrimonial en contra de ***** y, en su oportunidad, la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría de este Alto Tribunal estimó que la mencionada servidora pública era responsable de la infracción administrativa prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 8, fracción XV, en relación con lo dispuesto en el artículo 37, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en el punto QUINTO, numeral 29, del Acuerdo Plenario 6/1996, en relación con el punto ÚNICO del Acuerdo General de Administración 11/1999.

En este contexto, para determinar si ***** incumplió alguna de sus obligaciones relacionadas con el registro patrimonial, es conveniente tener presente el contenido de los preceptos que se estimaron violados en la referida denuncia.

Así, destaca que los artículos 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 8º, fracción XV; 37, fracción II, y Noveno Transitorio de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, son del tenor siguiente:

“ARTÍCULO 131. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:

(...)

XI. Las previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional...”

“ARTÍCULO 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

(...)

XV. Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por la ley...”

“ARTÍCULO 37. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

(...)

II.- Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión...”

“Artículo Noveno Transitorio.- Las menciones que en otras leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas o administrativas de carácter federal se hagan de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o en particular de alguno de sus preceptos, se entenderán referidas a esta Ley o a los artículos de este ordenamiento legal cuyo contenido coincida con los de la Ley que se deroga, con la salvedad que se establece en el transitorio segundo de esta Ley.”

Asimismo, el punto QUINTO, numeral 29, del Acuerdo General Plenario 6/1996, es del tenor siguiente:

“QUINTO. Los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación obligados a presentar declaraciones sobre situación patrimonial son:

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 18/2005.**

(...)

29. Los demás que determine el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el acuerdo general de administración correspondiente.”

Por último, en el punto ÚNICO del Acuerdo General de Administración 11/1999, se señala:

“ÚNICO. Además de los señalados en los acuerdos plenarios 6/1996 de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis y 3/98 de la Presidencia de este Alto Tribunal, de fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y ocho, quedan obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial en los términos del acuerdo citado en primer término y demás disposiciones aplicables, los siguientes servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

(...)

- Secretario Auxiliar del Secretario Particular.

(...)”

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 18/2005.**

De lo dispuesto en los artículos que anteceden se desprende la obligación a cargo de los servidores públicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que tengan el nombramiento de secretario auxiliar del secretario particular, de presentar declaración patrimonial de conclusión de encargo dentro de los plazos señalados por la ley.

En el caso de ***** se le atribuye como infracción el haber presentado de manera extemporánea su declaración de conclusión de encargo con motivo de la terminación de nombramiento de secretaria auxiliar del secretario particular, puesto de confianza, adscrita a la anterior ponencia del señor Ministro Humberto Román Palacios, actualmente del señor Ministro Sergio Armando Valls Hernández.

En ese orden de ideas, para determinar si la conducta de la mencionada servidora pública se ajusta al respectivo supuesto de responsabilidad administrativa y si, derivado de ello, ha lugar a imponerle alguna sanción o, en su defecto, existen causas que justifiquen su actuación y deba relevársele de aquélla, es menester, en primer término, establecer el alcance de lo dispuesto en el artículo 37, fracción II, de la Ley Federal de

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 18/2005.**

Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En efecto, para determinar si la presentación de una declaración patrimonial de conclusión de encargo es extemporánea se debe establecer el alcance de lo dispuesto en la fracción II del artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en el sentido de que la declaración de situación patrimonial de conclusión de encargo deberá presentarse *“dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.”*

Al respecto, debe considerarse que para determinar cuál es la fecha en la que concluye la respectiva relación laboral equiparada y, por ende, se inicia el plazo de sesenta días antes precisado, el servidor público correspondiente deberá contar a plenitud con esos sesenta días naturales, con independencia de la fecha en la que formalmente se estime concluyó la relación en comento, considerando, incluso, que el comienzo de dicho plazo tampoco puede quedar a la voluntad del sujeto obligado a presentar su declaración de situación patrimonial.

En ese tenor, es menester concluir que en el supuesto en el que un servidor público es dado de

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 18/2005.**

baja unilateralmente por el patrón equiparado y readscrito a una plaza que corresponde a un puesto cuyos ocupantes no están obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial, el plazo de sesenta días debe iniciarse a partir del momento en que aquél tiene conocimiento pleno de esa situación.

Así, para establecer en el caso concreto en qué momento debió comenzar a computarse el mencionado plazo de sesenta días es indispensable determinar conforme a las constancias de autos, en qué momento la probable responsable tuvo pleno conocimiento de su baja.

De las copias certificadas del expediente personal de ***** documentos que corren agregados al expediente de responsabilidad administrativa, se advierte lo siguiente:

- Después de diversos nombramientos, el diez de julio de mil novecientos noventa y ocho, el Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expidió nombramiento a ***** como secretaria auxiliar de secretario particular, puesto de confianza, adscrita a la Ponencia del señor Ministro Humberto Román Palacios, con efectos

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 18/2005.**

a partir del dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

- El veintinueve de noviembre de dos mil cuatro ***** recibió hoja de control de asistencia, según se aprecia del acuse respectivo en la que se advierte que dicho documento se expidió para llevar el registro de su asistencia al trabajo.
- El treinta de noviembre de dos mil cuatro se presentó ante la Dirección General de Desarrollo Humano su renuncia al cargo de secretaria auxiliar del secretario particular, según se desprende del referido escrito en el que consta el sello correspondiente de su recepción en la señalada fecha.
- El ocho de diciembre de dos mil cuatro se expidió el aviso de baja de ***** como secretaria auxiliar del secretario particular con efectos a partir del treinta y uno de octubre de dos mil cuatro; el cual fue recibido por la referida servidora pública hasta el tres de enero de dos mil cinco.
- El tres de febrero de dos mil cinco se recibió la declaración de conclusión de encargo presentada por *****.

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 18/2005.**

- Mediante oficio número DGRDH/190/05 del dos de marzo de dos mil cinco, la Directora General de Recursos y Desarrollo Humano hizo del conocimiento del Director General de Informática, que en sesión del veintiuno de febrero de dos mil cinco el Comité de Gobierno y Administración autorizó que ***** ocupara la plaza vacante ***** de profesional operativo de base adscrita a la referida Dirección.

- En el oficio DGP-DN-02-175-2006 del veinte de febrero de dos mil seis, signado por la titular de la Dirección de Nóminas dependiente de la Dirección General de Personal, se certifica que ***** cobró la cantidad neta de \$7,815.67 (Siete mil ochocientos quince pesos 67/100 M.N.) en el puesto de secretario auxiliar de secretario particular, el treinta y uno de octubre de dos mil cuatro y que a partir del primero de noviembre de ese mismo año se le pagó el importe neto de \$6,223.00 (Seis mil doscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.) como oficial auxiliar en virtud de su reanudación de labores.

De la valoración de las señaladas documentales públicas, las cuales tienen valor probatorio pleno en términos de lo establecido en los artículos 129, 197 y

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 18/2005.**

202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a este procedimiento, así como de la renuncia presentada por la probable responsable, se arriba al convencimiento de que si bien ***** causó baja formal, según la copia certificada del aviso correspondiente, el treinta y uno de octubre de dos mil cuatro, lo cierto es que tuvo pleno conocimiento de tal circunstancia hasta el tres de enero de dos mil cinco, como se aprecia en el propio acuse del aviso de baja documento en el cual aparece en letra manuscrita la leyenda: *“Recibí Original”*, seguida del nombre *“Marcela Olmedo”* y de los signos *“3-Ene-05”* y la misma firma que ***** plasmó en el escrito mediante el cual hizo valer sus defensas ante la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría de este Alto Tribunal, visible en la foja veintisiete del respectivo expediente de responsabilidades.

Lo anterior es así, en virtud de que la renuncia de ***** al cargo de secretaria auxiliar del secretario particular, fue presentada ante la Dirección General de Desarrollo Humano el treinta de noviembre de dos mil cuatro, realizándose el trámite para la elaboración del aviso de baja respectivo que fuera expedido por la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala el ocho de diciembre del mismo año,

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 18/2005.**

mismo que fue entregado hasta el tres de enero de dos mil cinco a la referida servidora pública.

De lo anterior se sigue que sólo a partir del tres de enero de dos mil cinco ***** tuvo pleno conocimiento de su conclusión de labores en la plaza de secretario auxiliar de secretario particular, pues antes de ello dicha servidora pública siguió laborando en la ponencia del señor Ministro Sergio Armando Valls Hernández, como ella misma lo menciona en su informe, cuestión que se ve robustecida con el oficio DGP-DN-02-175-2006 de la Dirección de Nóminas, en el que se certificó que a ***** se le siguieron cubriendo sus emolumentos después del treinta y uno de octubre de dos mil cinco, siendo irrelevante que en dicho documento se indique que a partir del primero de noviembre de dos mil cuatro se le pagara como oficial auxiliar adscrita a la referida ponencia, dado que aun cuando exista diferencia de sueldo entre el puesto de secretario auxiliar de secretario particular y el de oficial auxiliar, lo cierto es que tal diferencia no se sostuvo en un diverso documento en el que se precisara cuál era el nuevo puesto que ocupaba esa servidora pública, ya que de la copia de los acuses de los recibos de pago del treinta y uno de octubre de dos mil cuatro y del quince de noviembre del propio año, sólo se menciona el nombre de la trabajadora, el número de su expediente, su clave de cobro, la fecha

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 18/2005.**

de expedición del correspondiente recibo y el importe a pagar una vez realizadas las deducciones correspondiente. En consecuencia, era necesaria la expedición y notificación del nuevo nombramiento para que el mismo pudiera surtir efectos, pues sólo a partir de ese momento tendría conocimiento pleno de las condiciones que le son fijadas en el mismo, en términos de lo previsto en el artículo 15 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Dicho numeral señala:

“ARTÍCULO 15.- Los nombramientos deberán contener:

I.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;

II.- Los servicios que deban prestarse, que se determinarán con la mayor precisión posible;

III.- El carácter del nombramiento: definitivo, interino, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada;

IV.- La duración de la jornada de trabajo;

V.- El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador, y

VI.- El lugar en que prestará sus servicios.”

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 18/2005.**

Como se advierte del numeral antes transcrito, el documento en el que conste el nombramiento debe contener datos de especial relevancia sobre los términos en que se desarrollará la respectiva relación laboral.

Por tanto, sólo a partir del momento en el que el trabajador conoce el contenido de su nombramiento puede iniciar a surtir efectos el mismo, ya que con anterioridad se encuentra imposibilitado para conocer la fecha a partir de la cual correrá su vigencia.

En este orden de ideas, tratándose de una trabajadora de este Alto Tribunal que concluye sus labores en una plaza en la cual estaba obligada a presentar declaración de situación patrimonial para volver a su plaza de base, debe estimarse que la fecha a partir de la cual inicia el plazo para presentar su declaración de conclusión debe ser aquélla en la que conoce plenamente cuál es su nueva situación laboral, bien sea porque se le ha notificado su baja o porque ha recibido su nuevo nombramiento, lo que en el presente asunto aconteció hasta el tres de enero de dos mil seis.

En abono a lo anterior, debe destacarse que la certidumbre sobre la existencia de la obligación de presentar declaración patrimonial de conclusión

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 18/2005.**

cuando se deja de laborar en una plaza respecto de la cual se tiene esa obligación, con motivo de ocupar una diversa plaza de rango inferior, únicamente puede existir hasta el momento en el que se conocen plenamente las nuevas funciones, ya que tal como se precisa en el artículo 54, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2005, no está constreñido a presentar declaración de conclusión el que cambia a un puesto en el que también debe rendir declaraciones sobre situación patrimonial. Dicho numeral señala:

“Artículo 54. Los servidores públicos que ocupen cargos de los mencionados en el artículo 50 de este Acuerdo, no estarán obligados a presentar declaración patrimonial inicial o de conclusión cuando:

(...)

II. Sean readscritos o nombrados en diversos cargos al que desempeñaban dentro de la Suprema Corte o, en su caso, dentro del Tribunal Electoral, en el que hubiesen estado obligados a presentar la declaración correspondiente o cuando cambie la denominación del puesto respectivo;”

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 18/2005.**

Al respecto, conviene poner énfasis en el hecho de que aun cuando el servidor público tuviera conocimiento de que ocupa una diversa plaza, ello no implica, necesariamente, que ya no está obligado a rendir declaraciones patrimoniales y que, por ende, debe presentar la de conclusión, ya que tal como se establece en la fracción XXVIII del artículo 50 del propio Acuerdo General Plenario, también deben rendir declaraciones patrimoniales aquéllos que, con independencia de la denominación del puesto, manejen o apliquen recursos económicos, presupuestales, valores y fondos de la Federación; realicen actividades de inspección o vigilancia; lleven a cabo funciones de calificación o determinación para la expedición de licencias, permisos o concesiones, así como quienes intervengan en la adjudicación de pedidos o contratos y las funciones que se realizarán en la diversa plaza solamente se conocerán hasta que se reciba el nuevo nombramiento.

En ese tenor, si el aviso de reanudación de labores expedido a favor de ***** en la plaza de oficial auxiliar adscrita a la ponencia del señor Ministro Sergio Armando Valls Hernández, así como el nombramiento respectivo, le fueron entregados el tres de enero de dos mil seis, es a partir de ese momento en que el referido documento surte sus

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 18/2005.**

efectos por ser la fecha a partir de la cual tiene pleno conocimiento de su nueva situación laboral.

En ese orden de ideas se concluye que el plazo de sesenta días previsto en la fracción II del artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos inició el día cuatro de enero de dos mil cinco y concluyó el cuatro de marzo de dos mil cinco.

Por tanto, si la respectiva declaración de situación patrimonial se presentó el tres de febrero de dos mil cinco, es inconcuso que se presentó en tiempo, por lo que válidamente debe concluirse que ***** no incurrió en la conducta infractora que se le atribuye.

No es obstáculo para arribar a lo anterior, la circunstancia de que en autos obre un acuse de una hoja de control de asistencia que fuera recibida por ***** el veintinueve de noviembre de dos mil cuatro, ya que con la misma sólo se acredita que a partir de dicha fecha a la referida servidora pública se le controlaría su asistencia a través de una tarjeta de asistencia.

Similar criterio se sustentó al resolver el veintiuno de abril de dos mil cinco el diverso

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 18/2005.**

procedimiento administrativo 6/2004 seguido en contra de Arturo Aquino Espinosa.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Conforme a lo expuesto en el considerando cuarto de esta resolución ***** no incurrió en la falta administrativa materia de este procedimiento de responsabilidad.

Devuélvase el expediente a la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría de este Alto Tribunal, a efecto de que notifique personalmente esta determinación a la servidora pública sujeta a este procedimiento y, en su oportunidad, lo archive como totalmente concluido.

Así lo resolvió el **MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Luis Grijalva Torrero, Secretario Ejecutivo de la Contraloría de este Alto Tribunal que da fe.